Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 266 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 ABR. 2021

VISTOS: En la **Hoja de Ruta N°I-043142-2020** de fecha 26 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 12 de marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el **Expediente Judicial N° 02014-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **HINOJOSA PEREZ, JULIA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0360-2018 de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **HINOJOSA PEREZ JULIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2451-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 2014-2018-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N°7 de fecha 19 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N° 2014-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 23 de julio del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HINOJOSA PEREZ JULIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°07 de fecha 19 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°2014-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 23 de julio del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HINOJOSA PEREZ JULIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0360-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2451-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por

preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **agosto de 1992 hasta noviembre del 2012**. Que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto. 4.- **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de S/. 75,962.77;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **agosto de 1992 hasta noviembre del 2012**, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0360-2018, de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2451-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña **HINOJOSA PEREZ JULIA** contra la Resolución Gerencial Regional N°360-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°2451-2018, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde agosto de 1992 hasta noviembre del 2012 en adelante, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales. **IMPROCEDENTE** el pago de S/. 75,962.77

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Gobierno Regional de Ica

Abog. ALVARO JESUS HUAMANI MATTA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (e)